

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO
CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
C. Bogotá D.C., 10 DE FEBRERO DE 2021**

Radicación 110014003048 2019-00810-00

Vista la solicitud precedente, **se admite** la sustitución de poder hecha por el apoderado de la parte actora (fl. 35 cdno 1º), en consecuencia, **SE LE RECONOCE** personería adjetiva para actuar a la apoderada sustituta, **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**.

Revisado el trámite adelantado se advierte que para continuar con el curso del proceso, se requiere evacuar la notificación de la que trata el artículo 292 del CGP a la demandada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 del año 2020, vale decir por correo electrónico; toda vez que que la efectuada en la dirección aportada dio resultado negativo. Por lo tanto, se REQUIERE a la parte ejecutante que en el término de 30 días proceda a efectuar la notificación por aviso, a la parte demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito. Art. 317.-1 C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JULIAN ANDRÉS ADARVE RÍOS

Juez

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.

Notificado por anotación en ESTADO

*No. 10 de esta misma fecha 11 DE
FEBRERO DE 2021. La Secretaria,*

MARIBEL FRANCY PULIDO MORALES